

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. ESP
Resolución Número 363 de 2.016
(29 de Diciembre de 2.016)

“Por la cual se adjudica el proceso de selección”

El Gerente de EMPODUITAMA S.A. ESP, En uso de las facultades contenidas en los estatutos de la sociedad, en el reglamento interno de contratación y

CONSIDERANDO:

Que EMPODUITAMA S.A. ha adelantado proceso de selección por invitación pública número 001 para escoger contratista con el cual celebrar y ejecutar contrato DE PERMUTA MADERA EN PIE DE LA ESPECIE EXÓTICA PINO A CAMBIO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE 33.7 HAS EN LOS PREDIOS EL TABLÓN Y SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

Que en la página web de la entidad se publicaron los estudios previos, el acto de apertura y el pliego de condiciones.

Que se adelantó la visita de obra y se recibieron observaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron oportunamente respondidas.

Que se presentaron tres oferentes, a saber: ECOFLORA SAS, UNIÓN TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS Y LA UNIÓN TEMPORAL DUITAMA 2.016 – 2.019.

Que luego de recibidas las propuestas se procedió a su análisis y evaluación, teniendo el siguiente resultado:

- UNIÓN TEMPORAL DUITAMA 2016-2019, no cumple con el requisito habilitante de presentación del Registro único de Proponentes (RUP), toda vez que el registro del integrante MADETRANS C&G SAS no se encuentra en firme. Al efecto se ha explicado en informe de evaluación que: 1) Concepto del Departamento Nacional de planeación: “Bogotá D.C., 27 de abril de 2012 - Señor Rafael Sánchez Turriago- rsanchez@dps.gov.co - Asunto: Concepto relacionado con el Registro Único de Proponentes - Por medio de la presente damos respuesta a su solicitud No. 20126630121102 mediante la cual manifiesta inquietudes relacionadas con el registro único de proponentes - RUP. (...) Finalmente, en virtud del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, la inscripción se encontrará en firme cumplido el término de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto de inscripción, por lo que el certificado que se presente para que tenga validez deberá contener la información requerida en el proceso contractual en firme. El término anterior es exigible desde la expedición de dicho decreto ley. Así las cosas, las entidades públicas deberán admitir como respaldo de los requisitos habilitantes exigidos en el marco de los procesos de selección y de la libertad que tienen de configuración de pliegos, solamente certificados de Registro Único de Proponentes que cuenten con información en firme, firmeza que acredita el certificado expedido por las Cámaras de Comercio y que se puede evidenciar con la fecha del acto de inscripción realizado. Por ende, las entidades tienen plena autonomía de no habilitar proponentes que se presenten con certificados que no se encuentran en firme...” 2) Doctrina de la Cámara de Comercio de Bogotá: <http://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Registros-Publicos/Sobre-nuestros-registros/Registro-Unico-de-Proponentes> “De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual “se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”, las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de

yr

7

Comercio de Bogotá los días sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término."

Que este requisito de la firmeza no es subsanable, dado que se trata del cumplimiento de fechas y plazos legales que no se observaron por el oferente, siendo físicamente imposible retrotraer los eventos para modificar el paso del tiempo que no alcanzó el término legalmente previsto.

Al no cumplir con el requisito de firmeza del Registro Único de Proponentes, la oferta no está habilitada y por lo tanto no pasa a la fase de calificación.

- UNIÓN TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS, no ha cumplido con el requisito de la constitución y presentación de la póliza de seriedad de la oferta.

Que dicha circunstancia fue informada al oferente en el informe de evaluación, sin que hubiese habido de su parte manifestación o subsanación alguna al respecto.

Al no cumplir con el requisito de presentar la garantía de seriedad, la oferta no está habilitada y por lo tanto no pasa a la fase de calificación.

- ECOFLORA SAS cumple con todos los requisitos de carácter habilitante.

Que los oferentes han presentado observaciones al informe de evaluación, las cuales son respondidas en documento que se anexa a la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en dichas observaciones el proponente UNIÓN TEMPORAL BOSQUES Y MADERAS puso de presente la ausencia de ciertos requisitos habilitantes de ECOFLORA SAS relacionados con los vehículos disponibles para la ejecución del contrato, por lo cual se solicitó a dicha sociedad que los presentara para subsanar la propuesta, lo cual fue realizado por la oferente dentro del término establecido para tal efecto según adenda número cinco (5).

En consecuencia de lo manifestado, tan solo existe un oferente habilitado denominado ECOFLORA SAS, que ha cumplido con la presentación de todos los requisitos habilitantes y que ha estimado los valores de las prestaciones dentro de los límites establecidos por el pliego de condiciones.

Que por lo tanto, ECOFLORA SAS cumple con todas las condiciones objetivas exigidas por el pliego de condiciones, motivo por el cual se adjudicará el contrato al proponente único habilitado.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adjudicar a la empresa ECOFLORA SAS identificada con Nit 830032102-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá., el contrato del proceso de selección por invitación pública número 001 de 2016 para escoger contratista con el cual celebrar y ejecutar contrato DE PERMUTA MADERA EN PIE DE LA ESPECIE EXÓTICA PINO A CAMBIO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE 33.7 HAS EN LOS PREDIOS EL TABLÓN Y SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA, de conformidad con los aspectos técnicos y económicos regulados en los pliegos de condiciones y establecidos en la oferta presentada.

PARÁGRAFO: Adjuntase a la presente resolución el documento de las respuestas a las observaciones al informe de evaluación, las cuales forman parte integral del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Notificar por la página web de la entidad la presente resolución al representante legal de la sociedad ECOFLORA SAS.

ARTÍCULO 3º. Requerir al proponente seleccionado, para que antes del plazo previsto en el cronograma, consigne la suma de dinero de que trata el punto 4.4.1. del pliego de condiciones y para

yr

23



EMPODUITAMA S.A. E.S.P. TEL. 098 7602711
EDIFICIO MULTICENTRO TEL. 098 7604400
DUITAMA CDLOMBIA FAX. 098 7605304
NIT. 891855578-7
CALLE 16 14-68
empoduitama@gmail.com


que concurra a la suscripción del contrato. Para esta consignación está habilitada la siguiente cuenta bancaria: Banco Caja Social – Cuenta de Ahorros- No 24519768541.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso por la vía gubernativa (artículo 77, parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Duitama, a los 29 días del mes de diciembre de 2.016.



RAMÓN ANSELMO VARGAS LÓPEZ
Gerente EMPODUITAMA S.A. ESP

Proyecto Alvaro Darío Becerra, Asesor Externo Empoduitama S.A. E.S.P.
Revisó: Edith Yesenia Ruiz Morales, Jefe Oficina Jurídica